

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00200-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	SANDRA MARCELA GUERRERO GARCIA C.C.1.143.120.500
DEMANDADA	SAUL RODRIGUEZ CONTRERAS C.C. 5.519.547

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvese proveer.

Soledad, julio 18 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Julio dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificada la demanda, se advierte que en el acápite denominado “**NOTIFICACIONES**” se indica que la parte demandante quien actúa en representación de las menores S. y S. R. G., las recibe en la carrera 2ª No. 50B-103 del barrio 7 de abril, de Barranquilla, Atlántico.

Ahora bien, el artículo 28, numeral 2 inciso 2º del Código General del Proceso establece “**En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**” (Negritas fuera de texto).

Acorde con lo expuesto en precedencia, es forzoso concluir que la competencia por factor territorial le corresponde al juez de la residencia del menor, esto es el de los Juzgado de Familia de Barranquilla (en turno); en consecuencia, se rechazará de plano la demanda y se enviará para su correspondiente reparto, lo anterior de conformidad con el artículo 90 Inciso 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

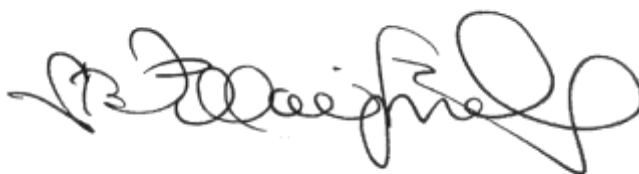
RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda de Alimentos de Menores de edad, promovida mediante apoderado judicial por la señora SANDRA MARCELA GUERRERO GARCIA, en representación de las menores S. y S. R.G., contra el señor SAUL RODRIGUEZ CONTRERAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Enviar la demanda con sus anexos a los juzgados de Familia de Barranquilla, Atlántico, que se encuentre en turno de reparto.

Tercero: Hágase la anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 19 DE JULIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 095 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ